

ACUERDO No. 261
(de 25 de noviembre de 2013)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Administración de Personal de la
Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), establece como función de su Junta Directiva, aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal.

Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, aprobó el Reglamento de Administración de Personal (Reglamento de Personal), así como ha aprobado sus posteriores modificaciones.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 de la Ley Orgánica, compete al Administrador elaborar los proyectos de reglamentos para el debido funcionamiento y la adecuada modernización del Canal y presentarlos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.

Que se propone modificar el Reglamento de Personal mediante la adición de una disposición en el numeral 4 del artículo 134 C, que establece que la constitución de descuentos para el pago de cuotas sindicales no estará sujeta a los límites máximos de descuentos y retenciones de salario de los empleados de la Autoridad, desarrollados en dicho artículo.

Que esta modificación permitirá que los trabajadores de la Autoridad puedan afiliarse a una organización sindical y excluir las cuotas sindicales de los límites de descuentos establecidos en el artículo 134C.

Que la disposición que se propone incorporar se elaboró en base a la recomendación consensuada de todos los miembros del Consejo Obrero Patronal de la Autoridad

Que en atención a lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva este proyecto de modificación, el cual, luego de ser evaluado por la Junta Directiva, se considera apropiada su aprobación y aplicación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 4 del artículo 134 C del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:



“**Artículo 134 C.** Las pensiones alimenticias decretadas por vía judicial o administrativa no tienen límite máximo; por lo tanto, cuando existan pensiones alimenticias concurrentes se puede deducir hasta el 100% del salario neto del empleado.

Los demás descuentos y retenciones al salario de los empleados están sujetos a los siguientes límites:

...

4. Para efectos de constitución de nuevos descuentos voluntarios irrevocables, el total de las retenciones y deducciones no podrá exceder el 50% del salario neto cuando no incluya pago por vivienda. Cuando se incluya el pago de vivienda, el total de las retenciones y deducciones no excederá el 75% del salario neto. Para el cálculo de estos porcentajes se tomarán en cuenta todos los descuentos irrevocables, incluyendo los descuentos por pensiones alimenticias ordenadas por autoridad competente, secuestros y embargos. No obstante lo anterior, la constitución de descuentos para el pago de cuotas sindicales no estará sujeta a los límites antes señalados.

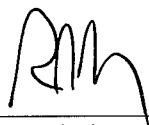
.....”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

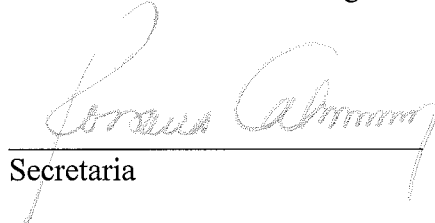
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria